RESOLUCIÓN No. 2026180017317406
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD 243-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE HORAS PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17", CON APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023 , "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"), en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con Orden Semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedida por el Comando de Adquisiciones y Acta de Posesión No. 098 de fecha 19 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones",* debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9°, 10° y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023; la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea hasta 15.000 S.M.L.M.V, es decir que tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como, los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional- Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, está interesado en la **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE HORAS PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17", CON APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027.**

Que, para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta el objeto del proceso, las especificaciones técnicas, y en especial la destinación de los bienes objeto de los servicios, por lo cual, el procedimiento de selección a aplicar es el de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL,** regulado por el literal i) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, los cuales rezan:

> ***Ley 1150 de 2007:***
>
> *"Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública,* ***selección abreviada,*** *concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> ***2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.***
>
> *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
> *(…)*
> *i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional (…)".*

Que, concordante con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.26 que el procedimiento para adelantar la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional; será el procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía, así:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.2.26.*** *Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.*
>
> *Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.*
>
> *Las Entidades Estatales deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional."*

Que, de igual forma el Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2.20.* ***Procedimiento para la selección de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> 1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo*

establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Que, en virtud de lo anterior, se fundamenta la modalidad de selección como se explica a continuación:

Que, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Rad. 36805 de julio 23 de 2015) afirmó:

> *"(…) a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal definida» y agregó que «la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública (…)".*

Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que es necesario tener en cuenta el marco de competencias de las entidades públicas, para analizar el objeto, los cometidos y las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, con miras a dilucidar si determinada entidad pública del orden nacional está a cargo de la conservación y manejo del orden público. Lo anterior, porque existen precisas autoridades, instituciones y organismos del Estado que tienen competencias en todo el espectro territorial para asumir la defensa y seguridad nacional, *"(…) lo cual permite distinguir este concepto de, por ejemplo, aquel otro de seguridad ciudadana, en el que podrían intervenir entidades del orden territorial (…)".* (CE Rad. 36805 de julio 23 de 2015)

Que, la tesis actual de la jurisprudencia de lo contencioso administrativo en relación con esta causal de selección abreviada, consiste en considerar que es aplicable por entidades del orden nacional que conforme a las funciones y competencias a su cargo requieran bienes y servicios para satisfacer necesidades que tengan como finalidad la defensa y seguridad nacional.

Que, la Ley 1150 de 2007 al consagrar la modalidad de selección abreviada que ahora se comenta, no adoptó un criterio orgánico sino un criterio finalístico, esto es, aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil, independientemente de la entidad estatal que concurra a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de defensa y seguridad nacional (*CE Rad. 50222 de mayo 14 de 2014, Fajardo*). Por ello, en estricto sentido, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia concluyó que no se debe reglar un listado taxativo de bienes y servicios, tal y como se hacía con el artículo 65 del decreto 1510 de 2013; pues lo vital es si en realidad ellos sirven o no para la seguridad y defensa nacionales.

Que, ahora, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente al Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 15.000 SMLMV (Resolución de Delegación No. 4223 de 2022). Es por ello, que se concluye que la CENAC AVIACIÓN, es una Entidad del orden nacional, competente para requerir bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Aviación del Ejército Nacional que tengan como destinación entre otros, la defensa y seguridad nacional.

Que, la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional: "Colombia, potencia mundial de la vida", especialmente lo referente al servicio de la comunidad y la paz de Colombia, propone que *"El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente"*[1].

Que, se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano y que son necesarios para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2" de la Constitución Política de Colombia, así: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, se considera que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Que, el Ejército Nacional debe velar por el cumplimiento de la misión constitucional, encomendada en el artículo 217 de nuestra carta Política, así:

> *"ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*
>
> ***Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional**. (…)" (negrilla fuera de texto)*

Que, el Ejército Nacional tiene trece (13) objetivos estratégicos, entre los cuales, se encuentran:

[1] Proyecto de Ley: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Capitulo II, Sección I. Artículo 50, parágrafo.

"Objetivo No. 1. Contribuir a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden Constitucional. (…)
Objetivo No. 6. Optimizar el sostenimiento de las operaciones militares.
Objetivo No. 10. Fortalecer la planeación, gestión, control y desempeño institucional (…)"

Que, el Ejército Nacional de Colombia, en el estudio en referencia y con base en que el Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 3 MI-17 (BAMAV3) constituye la unidad responsable de ejecutar y/o gestionar las actividades de mantenimiento aeronáutico requeridas para garantizar la aeronavegabilidad, disponibilidad, confiabilidad y sostenimiento de la flota de helicópteros MI-17 del Ejército Nacional, de conformidad con los programas de mantenimiento, directivas técnicas, manuales y demás documentación aplicable a cada aeronave.

Que, para el cumplimiento de esta misión, la Unidad cuenta con infraestructura aeronáutica ubicada en el Fuerte Militar de Tolemaida, así como con personal militar técnico especializado y certificado en las diferentes áreas requeridas para la operación y mantenimiento de los helicópteros MI-17. Este personal participa en la programación, ejecución, inspección y seguimiento de las actividades de mantenimiento programado y no programado, extensión de aeronaves, atención de novedades técnicas y, cuando corresponde, en las actividades asociadas al programa de preservación de las aeronaves que se encuentran fuera de operación.

Que, dentro del esquema de mantenimiento de la flota se contemplan, entre otras, actividades programadas de **100, 200 y 300 horas de vuelo,** así como inspecciones y **mantenimientos especiales de 500 y 1.000 horas**, además de las actividades de mantenimiento no programado derivadas de fallas, discrepancias técnicas, novedades operacionales, daños de componentes y demás situaciones que puedan afectar la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves.

Que, actualmente, la flota de helicópteros MI-17 del Ejército Nacional está conformada por diecinueve (19) aeronaves, correspondientes a diferentes versiones de adquisición, entre ellas MI-17 IV, MI-17 MD y MI-17V5. De este total, **once (11) aeronaves, equivalentes aproximadamente al 58 %**, se encuentran en programa de preservación, luego de haber alcanzado las condiciones que requieren la ejecución de mantenimiento mayor denominado "overhaul", encontrándose pendientes de la asignación de recursos para su recuperación; mientras que **ocho (8) aeronaves, equivalentes aproximadamente al 42 %,** se encuentran actualmente vinculadas al cido operacional y sometidas al programa de mantenimiento establecido.



Fuente: De elaboración propia, BAMAV3 (2025)

Que, si bien el BAMAV3 dispone de infraestructura y personal militar especializado para desarrollar actividades de mantenimiento aeronáutico, la capacidad institucional no se limita exclusivamente a la disponibilidad de instalaciones y recurso humano. La ejecución efectiva del mantenimiento requiere contar, de manera oportuna, con horas-hombre de producción suficientes, personal especializado por áreas, herramientas y equipos, capacidad de diagnóstico, reparación y prueba de componentes, documentación técnica, repuestos, materiales aeronáuticos y demás recursos necesarios para atender las necesidades de la flota.

Que, en este sentido, se identifica una brecha entre la capacidad interna disponible y la demanda real de mantenimiento de la flota MI-17, particularmente frente al volumen, frecuencia y complejidad de las actividades programadas y no programadas que deben ser atendidas durante el ciclo operacional de las aeronaves.

Que, una de las principales variables que incide en esta brecha corresponde a la disponibilidad del recurso humano especializado. La ejecución de las actividades de mantenimiento requiere técnicos, jefes de grupo e inspectores de mantenimiento aeronáutico con formación y experiencia específica en los diferentes sistemas y componentes de los helicópteros MI-17.

Que, la formación y entrenamiento de un técnico de mantenimiento aeronáutico especializado requiere un periodo prolongado, estimado en aproximadamente dos (2) años, antes de alcanzar los niveles de experiencia y competencia necesarios para asumir determinadas responsabilidades dentro del sistema de mantenimiento. En consecuencia, las novedades asociadas a traslados, retiros, cambios de destinación, comisiones, vacaciones, incapacidades y demás situaciones propias de la administración del talento humano militar pueden generar fluctuaciones en la capacidad efectiva de producción de mantenimiento.

Que, por lo anterior, la disponibilidad de personal militar especializado no resulta suficiente, por sí sola, para absorber de manera permanente y flexible la totalidad de la demanda de mantenimiento generada por la flota, particularmente cuando se presentan simultáneamente mantenimientos programados, requerimientos no programados y necesidades de recuperación de aeronaves.

Que, en consideración a lo anterior, resulta necesario complementar la capacidad institucional de mantenimiento mediante la contratación de servicios especializados de apoyo al mantenimiento aeronáutico, orientados a suministrar horas de producción y capacidades técnicas adicionales que permitan atender de manera oportuna las necesidades de mantenimiento programado y no programado de los helicópteros MI-17.

Que, la contratación de estos servicios permitirá disponer de una capacidad de producción adicional y flexible, que pueda ser empleada de acuerdo con las necesidades reales de la flota, sin generar una dependencia exclusiva de la disponibilidad del personal militar y permitiendo mitigar los efectos derivados de las novedades administrativas y operacionales propias del talento humano.

Que, en este sentido, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3° que establece que "(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (…)", **teniendo en cuenta que la flota ANTONOV-32 es la encargada de las operaciones de mayor control y sostenimiento en la aviación del Ejército Nacional, gracias a estas se realizan los distintos relevos operacionales del personal que se encuentra en el área de operaciones, están disponibles para los imprevistos que se originan en todo el territorio nacional, soportan cargas de más de 5 toneladas esto**

ayuda a factores como apoyo humanitario, en diversas pistas de aterrizaje no preparadas por su versatilidad y misionalidad, en cumplimiento de la misión constitucional encomendada (Artículo 217 Constitución Política de Colombia).

Que, por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 "Del Principio de Responsabilidad" numeral 1°, establece que "Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación", dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."

Que, ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 de mayo de 2014, con ponencia del Doctor Mauricio Fajardo Gómez, sostiene lo siguiente:

"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.

Que, la ejecución del objeto del presente proceso busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional –"Colombia, potencia mundial de la vida"–, especialmente lo referente al servicio de la comunidad y la paz de Colombia, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2294 de mayo 19 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo", que propone que para garantizar el bienestar de los individuos y las comunidades se requiere que el Estado ejerza control del territorio, los mares, los ríos, el espacio y el ciberespacio.

Que, por otro lado, el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en relación con el principio de responsabilidad establece que los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, en relación con el concepto de seguridad y defensa nacional, el Consejo de Estado en sentencia dentro del radicado con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Consejero de Estado MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostuvo lo siguiente:

> *"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatalmque concurra a su celebración".*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado también,

> *"(…)*
> *una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."*
>
> *(…)*
> *Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.*
>
> *(…)*
> *En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).*
>
> *(…)*
> *De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la*

independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución." (…)

Que, como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Que, así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas *"actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia",* así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, en relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo. etc.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en usos de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR que los bienes que se pretenden adquirir mediante el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD 243-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE HORAS PARA EL MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO PARA LOS HELICÓPTEROS MI-17", CON APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIA FUTURA 2027,** son requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD

NACIONAL tal y como lo establece el literal i) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden Recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS**
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: **ABG. SINDY LORENA NIETO BEDOYA**
Asesora Jurídica CENAC DE AVIACIÓN